

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA ADECUADA DEFENSA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE CELEBRAN DE MUTUO APOYO, POR UNA PARTE LA **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL **C. JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SEGOB**”, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL **C. HERNÁN HERNÁNDEZ LEÓN**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO SUCESIVO “**EL INSTITUTO**”; Y POR LA OTRA PARTE, EL **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO** REPRESENTADA POR EL **C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL**, EN SU CALIDAD DE FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL OSFE**”, RESPECTIVAMENTE Y A QUIENES, ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno, para efectos de establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos; tales como, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran; y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la citada Ley, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, resulta competente para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.

TERCERO. Que el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a su cargo la prestación del servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco; sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confiere la Ley del Servicio de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco, y demás leyes y convenios vigentes, que en el ámbito de su competencia están relacionadas con la defensoría pública de esta entidad federativa.

CUARTO. Que dentro de sus facultades, se encuentra la de suscribir convenios y acuerdos con los entes públicos correspondientes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en la consecución de los fines de la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley referida.

QUINTO. Con fecha seis de junio del ejercicio fiscal 2019, “LAS PARTES” celebraron Convenio de Colaboración con el mismo objeto, por el que suscribe el presente; sin embargo, derivado del cambio de administración y reformas en la normativa aplicable, han decidido emitir un nuevo Convenio para efectos de que se siga promoviendo el derecho a la adecuada defensa en materia de responsabilidades administrativas.

SEXTO. Con base en los antecedentes antes expuestos, “LAS PARTES” están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- DECLARA “LA SEGOB”:

1.1 Que de conformidad con los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 4 primer párrafo, 19 fracción II y 22 fracción I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, que la Secretaría de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, que tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos que le encomienda el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás normatividad aplicable; para lo cual dispone de una estructura orgánica que se refleja en Unidades Administrativas y en los órganos desconcentrados que la integran.

1.2 Que el C. José Ramiro López Obrador, fue nombrado por el C. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, como Secretario de Gobierno con fecha 01 de enero de 2025, nombramiento que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que posee la capacidad legal para obligarse y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento; lo anterior, con base en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, 8 fracción X, 12 fracciones XI y XIII y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 3, 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

2.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

2.1 Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que tiene a sus cargos las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco, y demás leyes y convenios vigentes, que en el ámbito de su competencia están relacionados con la defensoría pública del Estado; lo anterior, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo, 2 segundo párrafo, 3 primer párrafo, y 4 primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 6 punto 6.1 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 1 del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

2.2 Que el C. Hernán Hernández León, fue nombrado con fecha 01 de enero de 2025, por el Secretario de Gobierno, Director General de "EL INSTITUTO", cargo que no le ha sido revocado, ni limitadas las atribuciones que le fueron conferidas, por lo que posee capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente convenio y se encuentra facultado para suscribirlos de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 29 fracciones I, XIII y XVIII de la Ley del Servicio de Defensoría Pública del Estado de Tabasco; 6 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y en términos del Reglamento Interior del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

2.3 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el inmueble en calle José Narciso Rovirosa, número 359, primer piso, colonia Centro, C.P. 86077 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.- DECLARA "EL OSFE":

3.1 Que es un Órgano Técnico de Fiscalización dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la Ley aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 75 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

3.2 El primer párrafo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que "EL OSFE" está facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal, de los municipios y de los organismos autónomos.

3.3 Que al frente del mismo se encuentra su titular, denominado Fiscal Superior del Estado, según lo establece el artículo 75 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, designado conforme a lo previsto por el arábigo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco.

3.4 Que el C. Juan José Peralta Fócil, se ostenta como Fiscal Superior del Estado, según consta en el nombramiento de fecha 25 de diciembre de 2024, expedido por el Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana, Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, y en el Decreto 032, publicado en el Suplemento D del Periódico Oficial del Estado número 8588, de fecha 25 de diciembre de 2024.

3.5 Que de conformidad con los artículos 81 fracciones I y XIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 11 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización, el C. Juan José Peralta Fócil, cuenta con la atribución para celebrar el presente convenio.

3.6 Que señala como su domicilio para efectos del presente Convenio el ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 113 de la colonia del Bosque, C.P. 86160 en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

3.7 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes OSF021009914.

4.- DECLARAN "LAS PARTES":

4.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad, que afecte la suscripción del mismo.

4.2 Que es su intención celebrar el presente Convenio a fin de ampliar el esquema de colaboración y de acciones conjuntas, para garantizar el derecho a la defensa en materia de Responsabilidades Administrativas, con apego a lo dispuesto en los artículos 208 fracción II y 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que prevé que en los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, cuando el presunto responsable no cuente con un defensor perito en la materia, la Autoridad Substanciadora le nombrará uno de oficio; por lo que, con fundamento en lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:

- I. El presente Convenio, tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" a fin de realizar acciones que permitan dar cumplimiento a los términos de los artículos 208 fracción II y 209 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en garantizar el ejercicio del derecho a la defensa de presuntos responsables, nombrándoles un defensor de oficio en los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, cuando no cuenten con defensor perito en la materia, lo cual constituye una atribución conferida a la Autoridad Substanciadora, en la disposición legal citada.
- II. Promover y agilizar el intercambio de información entre "LAS PARTES", a fin de coadyuvar en los procesos de responsabilidad administrativas, en términos de lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- III. Cumplir con los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respecto a los derechos humanos, mismos que deben observarse en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

SEGUNDA. COMPROMISOS:

DE "EL INSTITUTO":

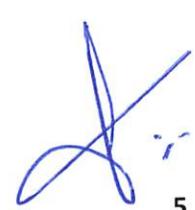
- I. Se compromete a designar a profesionistas que presten servicio de defensoría pública, con la finalidad de que sean nombrados como defensores de oficio, de presuntos responsables, en asuntos relacionados con faltas administrativas graves, iniciados por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE", de conformidad con lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; e
- II. Instruir a los defensores públicos nombrados, para que realicen lo siguiente:
 - a) Los trámites o gestiones necesarios para la adecuada defensa legal conforme a derecho, de los presuntos responsables;
 - b) Asistir legalmente a los presuntos responsables en las declaraciones que deben rendir en la audiencia inicial, en el ofrecimiento y desahogo de pruebas que sean necesarias para su defensa, en la formulación de alegatos; y en la interposición y tramitación de los medios de impugnación, con motivo de las resoluciones administrativas que dicten las Autoridades Substanciadoras y Resolutora; y
 - c) Llevar el seguimiento de los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, en que tengan intervención, iniciados por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE".

DE "EL OSFE":

- I. Se compromete a solicitar a "EL INSTITUTO" por escrito, la designación de defensores públicos, cuando el presunto responsable no cuente con defensor perito en la materia en el procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE";
- II. Proporcionar a los defensores públicos designados por el "EL INSTITUTO", el acceso a los documentos que resulten necesarios para la oportuna defensa del presunto responsable en los procedimientos iniciados por la Autoridad Substanciadora de "EL OSFE"; y
- III. Brindar a los defensores públicos designados por "EL INSTITUTO", apoyo de capacitación en materia de responsabilidades administrativas; con la finalidad de que los servidores públicos puedan realizar una adecuada asistencia y representación legal a los presuntos responsables. Dichas capacitaciones, se llevarán a cabo dentro de las instalaciones de "EL OSFE".

DE "LAS PARTES":

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se comprometen a:



- I. Otorgar la información que compartan, adquieran o generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el tratamiento oportuno de conformidad con lo previsto por el Título Sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Tabasco y demás disposiciones legales aplicables en materia de información clasificada; por lo que, se abstendrán de transferir la citada información, salvo de ser procedente, y así lo convengan en términos de Ley, o bien, cuenten con la autorización previa, informada y por escrito de quien será titular de la misma;
- II. Ninguna de "LAS PARTES" estará obligada a proporcionar o revelarse mutuamente, información clasificada que conduzca a cualquier violación de la Ley o al incumplimiento de cualquier obligación legal; y
- III. En aras de no entorpecer las labores cotidianas de los defensores públicos; "LAS PARTES" acuerdan que dichos servidores públicos permanecerán en las instalaciones de "EL INSTITUTO", y sólo en caso de que se les requiera acudirán cuantas veces sea necesario a "EL OSFE", a fin de brindar una adecuada asistencia legal.

Las obligaciones contempladas en las fracciones I y II de esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" estipulan que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta que alguna de "LAS PARTES" decida dar por terminado el presente Convenio de Colaboración.

Una vez recibido el escrito de solicitud de terminación del presente Convenio, la misma surtirá sus efectos a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de su notificación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio dentro de la vigencia del presente instrumento, deberán notificarlo a la otra parte, mediante oficio, dentro de los diez días naturales

siguientes a que se lleve a cabo el cambio de domicilio; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

QUINTO. MODIFICACIONES:

El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando sea por escrito; dichas modificaciones o adiciones obligarán a "LAS PARTES" atender las modificaciones, a partir de la fecha de firma.

SEXTO. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:

El personal que cada una de "LAS PARTES" designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

Lo anterior, independiente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola en este acto de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, terminar la relación laboral en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.

En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, a fin de evitar que se obstaculice el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

OCTAVO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN:

"LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES"; a través,

de las personas que designen para tal efecto, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Leído y enteradas "LAS PARTES" del contenido del presente Convenio de Colaboración y alcance legal, lo firman en tres ejemplares originales en idioma español, a los 9 días del mes de septiembre de 2025, siendo los textos igualmente auténticos y validados en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

FIRMAN DE CONFORMIDAD "LAS PARTES"

POR "LA SEGOB"



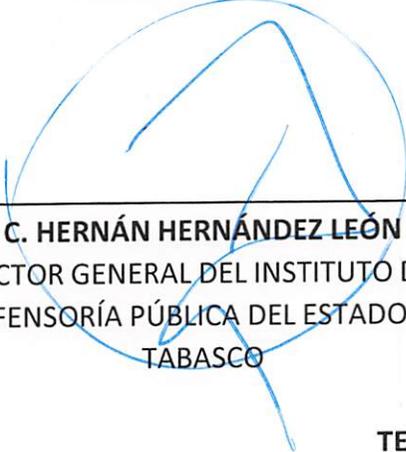
C. JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL OSFE"



C. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
FISCAL SUPERIOR DEL ESTADO

POR "EL INSTITUTO"



C. HERNÁN HERNÁNDEZ LEÓN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE
TABASCO

TESTIGO



C. ERIC ALBERTO RUÍZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y ASUNTOS
JURÍDICOS

TESTIGO DE HONOR



C. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO